



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término para que la parte pasiva objetara el avalúo presentado por el perito designado. Durante dicho término las partes guardaron silencio.

Cartago, Valle del cauca, mayo 03 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, mayo doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2019-00686-00**
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDISON GUTIÉRREZ MEJÍA
CLAUDIA LORENA LEÓN CASTAÑO
Auto N°: 1261

De conformidad con el art. 444 del CGP, se tiene que el avalúo presentado se atempera al numeral 1º, toda vez que el perito designado dentro del proceso rindió dictamen en los términos del art. 226 de la norma ibidem, por el cual se fijó el valor comercial en la suma \$569.421.000,00, suma que no fue objetada por las partes.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

APROBAR el avalúo aportado por el auxiliar de justicia designado dentro del presente proceso, conforme a dictamen pericial rendido, el cual asciende a la suma total de **\$569.421.000,00**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez